

AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN



Juan Carvajal Secer

ORDENANZAS

MUNICIPALES

Lorca al día

MULTAS POR INFRACCIONES DEL TRAFICO

F. Martinez Barnés, 100 pesetas por circular con bicicleta por las aceras; Mariano Vidal Valero, 250 por hacer la indicación cambiada y desobediencia al agente; Juan Salinas Plazas, 500 por no hacer la señal de cambio de dirección; Manuel Martinez Mula, Mateo Bravo Simón y Antonio Manzanares García, 150 por circular en bicicleta sin dar de alta; Juan Correas Ginés, 250, Santiago Piernas Martinez y Miguel Millán Ruiz, 100 por estacionamiento indebido; Diego León Mula, 250. Idem., Idem.; Andrés Martinez Méndez, 1.000 por cruzarse al cambiar de dirección sin hacer la indicación a un camión; Mariano Romera Reinaldos y Mariano Giménez Mifarro, 50 y 100, respectivamente, por dirección prohibida.

Ordenanzas Municipales

Son elementos de denuncia
cuantas infracciones se relacionan
a continuación, de conformidad
con lo que disponen las
Ordenanzas Municipales



- Art.º 113 Las aceras estarán siempre expeditas.
114 Igualmente los arroyos de calles y plazas.
115 No se permitirá nada que sobresalga de la línea de fachada en puestos y establecimientos.
117 En la vía pública no habrá nunca carros o coches desenganchados ni otros efectos que interrumpan el tránsito.
124 Queda prohibido que los vehículos monten sobre las aceras y circulen por paseos y lugares destinados exclusivamente a peatones.
129 Los transeuntes que lleven fardos, etc., marcharán por el arroyo, sobre todo habiendo mucha circulación por las aceras.
130 Queda prohibida la aglomeración de personas que impida el tránsito.
131 Se prohíbe en la vía pública juegos de pelota y otros que molesten al transeunte.
133 No se permitirá que las caballerías queden sueltas en la vía pública ni atadas a rejas o puertas.

- Art.º 134 · Los jinetes solo podrán ir al paso o trote corto por las calles.
- 138 Las reatas de caballerías irán guiadas del ramal de la primera.
- 140 La conducción del estiércol o parecidas materias a lomos de caballerías, irán del todo cubiertas.
- 141 Los conductores de caballerías con carga las llevarán del ramal.
- 147 Se prohíbe maltratar a los animales útiles.
- 149 Los carros llevarán tablilla de matrícula, número de orden y carga máxima.
- 152 Los carros marcharán al paso y su caballería conducida del diestro.
- 154 No habiendo fuerza mayor los carros dejarán siempre paso al tranvía.
- 155 Los vehículos de todas clases irán siempre en la dirección debida.
- 156 En las calles anchas irán por su derecha.
- 157 La circulación se regirá por las placas indicadoras.
- 158 En calles estrechas siempre retrocederá el vehículo que vaya de vacío o esté más cercano a la entrada de la calle.
- 160 El tiempo máximo para detenerse un carruaje en la vía pública, para carga o

descarga o tomar pasajeros es el de diez minutos.

- Art.º 162 No se consentirá acumulación de vehículos en la puerta de establecimiento alguno, para carga o descarga y formarán turno sin perjudicar el tránsito.
- 163 Los carros y coches con grandes pesos no podrán volverse o cambiar de dirección y buscarán la plaza o lugar más próximo donde puedan hacerlo.
- 164 Para carga o descarga los carros o carruajes no se pondrán en sentido perpendicular al eje de la calle.
- 165 Los conductores de carros que no sean de mano, deberán tener por lo menos 18 años de edad.
- 167 En cuanto luzca el alumbrado público, y aun si por ordinaria fuerza mayor no se encendiera, los carros y carruajes llevarán luz bastante para verla a distancia.
- 168 La carga de los carros no arrastrará por el suelo.
- 169 Las materias pesadas no se descargarán de golpe sobre el pavimento ni quedará sobre el mismo.
- 170 Los vehículos con muebles no los llevarán salientes de la caja ni a doble altura de ella.

- Art.º 171 La carga no irá derramándose por la calle.
- 173 Los carritos de mano irán llevados por personas mayores de 16 años. No llevarán más de 200 kilos.
- 178 Los coches llevarán su número en la portezuela posterior, y bien visible.
- 182 Los vehículos que marchen en la misma dirección no se adelantarán unos a otros, salvo que alguno se vea obligado a parar.
- 184 Los cocheros irán en el pescante y en su sitio.
- 187 Los permisos para circulación de coches no podrán transferirse sin licencia municipal.
- 188 Los coches se situarán en el punto que se les designe, en fila y dejando espacio para el paso de los peatones.
- 190 Los carruajes y autos del servicio público llevarán un tarjetón para anunciar que están libres.
- 191 También llevará la tarifa de precios.
- 192 Estos precios no pueden ser alterados.
- 193 Cuando un coche o auto haya sido llamado a prestar un servicio a domicilio y fuese despedido sin utilizarlo, le será abonado el importe de una carrera sencilla.

- Art.º 202 Los dueños de coches y autos están obligados a prestar servicio a los Agentes de la Autoridad en la conducción de heridos, accidentados, etc., a la Casa de Socorro u Hospital.
- 203 Si algún viajero presentare reclamación sobre el servicio que se le presta, los conductores tienen la obligación de llevarlo a la Alcaldía u Oficina de Vigilancia para resolver el caso.
- 206 Los cadáveres no podrán ser conducidos a los cementerios más que en los carruajes dedicados a este servicio.
- 211 La compañía de Tranvías no podrá hacer reparaciones en la vía pública que por su importancia perjudique la circulación de carruajes.

BICICLETAS

- 253 Todas las bicicletas llevarán en sitio visible la placa de la matrícula municipal.
- 254 Deberán ir provistas de timbre. Desde el anochecer llevarán un farol encendido en su parte delantera.
- 255 No marcharán en grupos y solo circularán por los sitios de tránsito de carruajes.

Art.º 256 En las aglomeraciones de público con-
ducirán las máquinas a mano, apeán-
dose de las mismas.

257 Irán siempre por su derecha y con ve-
locidad.

AUTOMOVILES Y MOTOCICLETAS

264 Los autos llevarán dos faroles delante-
ros, de luz blanca y otro posterior de
luz roja. Este último para iluminar la
matrícula.

Las motocicletas llevarán uno blanco
anterior y otro rojo, posterior, para lo
mismo.

265 Toda velocidad que se aprecie superior
a 15 kilómetros por la Ciudad y 20 por
las Rondas, será denunciada.

266 Los conductores están obligados a pa-
rar cuando los Agentes le hagan la se-
ñal debida.

267 Queda prohibido ejecutar pruebas por
el interior de la población.

268 El conductor al separarse del vehículo
y cuando baje de él tomará las precau-
ciones para evitar cualquier accidente y
evitará los ruidos del motor.

LIMPIEZA

407 Las basuras procedentes de domicilios

particulares o de establecimientos, no
podrán ser depositadas en la vía pública.
En ningún caso se permitirá verter
aguas sucias de lavado o limpieza.

Art.º 411 Queda terminantemente prohibido arro-
jar a la vía pública o esparcir por ella
residuos vegetales o animales, proce-
dentes del consumo doméstico, papeles,
polvo, tierra, aguas, etc.

414 Hasta las doce de la noche no se puede
sacudir y tender colchones, alfombras y
ropas en balcones o ventanas sobre la
vía pública, durando esta licencia hasta
las siete de la mañana en verano y las
ocho en invierno.

415 En las calles, plazas y paseos se prohi-
be limpiar alfombras, estereras y otros
análogos.

416 En las calles, plazas y paseos queda
prohibido peinarse ni hacer cosa alguna
contraria a la higiene y limpieza pública.

417 Desde las ocho de la mañana a las do-
ce de la noche se prohíbe regar macetas
en balcones y ventanas exteriores. En
las restantes horas se tolera con las de-
bidas precauciones.

418 El tendido de ropas en los huecos exte-

riores se conensentirá durante la noche, hasta las ocho de la mañana, pero siempre a la parte interior del edificio.

- Art.º 416 Se prohíbe depositar basuras, tierras, desperdicios, animales muertos, plumas etc., en lugares apartados de la vía pública, patios o corrales comunes y solares sin edificar.

A G U A S

- 429 Serán denunciados los que introduzcan piedras, palos u otros objetos en los caños de las fuentes.
- 430 Se prohíbe lavar, echar inmundicias, bañarse, echar perros u otros animales en los abrevaderos, ni beber directamente, teniendo que hacerlo con vaso o vasija.
- 431 Igualmente se prohíbe sacar agua introduciendo en los pilones de las fuentes públicas pozales o cubos, y abrevar caballerías y ganados en las fuentes que no se destinen a este fin.

BAÑOS DE MAR

- 440 A los adultos les está prohibido bañarse sin la necesaria ropa para evitar toda ofensa al pudor.

- Art.º 442 Los bañistas observarán la debida decencia.

- 443 Donde se bañen las personas queda prohibido bañar perros, caballerías y otros animales.

MEDIDAS DE HIGIENE

- 465 Se dará conocimiento de toda vivienda donde haya fallecido un enfermo contagioso, y se comunicará la existencia de enfermos de carácter epidémico. También se dará parte de cualquier foco de infección.
- 478 Sin licencia de la Alcaldía no se podrá hacer limpieza de pozos negros.
- 482 Será denunciado el hecho de que los carros destinados a limpieza de pozos negros derramen aguas o excrementos a su paso por la vía pública.
- 642 Queda prohibido el empleo de papeles usados para envolver sustancias alimenticias, en todos los establecimientos y puntos de venta de las mismas. Tampoco se permitirá el empleo de papeles manuscritos o impresos para liar pescado.
- 643 Queda prohibida la venta de sustancias alimenticias en los patios, portales y entradas de las casas.

- Art.º 651 Las carnes puestas a la venta estarán colgadas a la parte interior de los establecimientos, debiendo estar cubiertas con gasas o paños blancos bien limpios.
- 661 El pescado puesto a la venta no podrá lavarse. En verano estará sobre hielo, pero sin tener contacto con el mismo.

VENTA DE LECHE

- 666 Todo el que se dedique a esta industria deberá hallarse autorizado con un carnet que lo acredite.
- 674 Se prohíbe mezclar la leche de vaca con la de cabra y ambas estarán en perfecto estado de pureza.
- Todas las reses dedicadas a la leche, se hallarán inscritas en el registro del Ayuntamiento.
- Los Repartidores de leche, irán provistos de la Placa con el número de la lechería a que pertenezcan.

VENTA DE PAN

- 675 Todo el que se dedique a la fabricación o venta de pan deberá hallarse autorizado por el Excmo. Ayuntamiento.

- Art.º 676 Para caldear los hornos se emplearán leñas buenas y no se emplearán maderas que hayan sido usadas o tengan pinturas.

- 679 En las operaciones de amasijos y coción se empleará el mayor aseo, lo mismo en los obreros como en los locales.
- 684 Toda pieza de pan, llevará la marca de la Tahona para saber su panadería y se vigilará la falta de peso; hallándose éste separado de los demás artículos que puedan venderse en el establecimiento.
- 691 Los que se dediquen a la venta de pan procedente de otras localidades, llevarán certificados de la Alcaldía de procedencia que le autorice y haga constar que se halla fabricado en igual forma que en Cartagena. Los medios de transporte se hallarán en el mayor estado de limpieza.

MATADEROS

- 694 La matanza de reses, se hará en el Matadero Central. Unicamente será permitido el sacrificio en las Barriadas que disten más de 3 km. de la Ciudad, siendo todas las carnes reconocidas y selladas por el Inspector Veterinario correspondiente.

Art.º 695 El sacrificio de cabritos, aves, conejos y demás de menos de 7 kg. de peso, se hará en el Matadero de Aves. No se permitirá sacrificio alguno en las Carnecerías.

Las carnes que no vayan marcadas, serán decomisadas y denunciado su propietario; igualmente se denunciará cuando las carnes sean transportadas y no vayan bien cubiertas.

INSTALACIONES INDUSTRIALES

707 La instalación de toda industria en el Término Municipal, llevará consigo el permiso del Excmo. Ayuntamiento.

709 Se considerarán peligrosas e incómodas, las que puedan producir explosiones, riesgo de incendios, así como las que causen perjuicio en la propiedad o graves molestias al vecindario por humos, ruidos o trepidaciones; que turven el reposo de los vecinos.

TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS

829 El transporte de explosivos o materias inflamables, se efectuará por fuera de las poblaciones y antes de las ocho de la mañana.

Art.º 832 En los vehículos se colocará un banderín encarnado en su parte delantera y otro en la posterior, anunciando el peligro.

833 Caso de tener que conducir por el interior de la población los explosivos, con antelación se solicitará el acompañamiento de un Policía Municipal para evitar que nadie se acerque al vehículo.

CONSTRUCCIONES

836 No podrá empezarse ninguna obra o construcción en general, sin hallarse provisto de la licencia Municipal.

POLICIA DE PASEOS Y JARDINES

948 Se prohíbe la circulación de caballerías, ganado, bicicletas, autos y toda clase de vehículos, menos los carritos de mano con niños, ancianos o impedidos.

Causar cualquier daño a los árboles y plantas, coger plantas, flores o ramas, causar desperfectos en bancos, verjas, fuentes, etc.

Hacer tendido de ropas, atar caballerías, cazar, hacer hoyos, colocar sillas, arrojar basuras, animales muertos, y en general cuanto pueda ser objeto de denuncia.

